

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 41

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1970

Título: POR EL CUAL SE TRASPASAN A TITULO GRATUITO UNOS LOTES A UNOS HEREDEROS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16552

Publicada el: 26-02-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Herencia y sucesión, Legados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.663

Rollo: 30

Posición: 309

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

TRASPASE A TITULO GRATUITO UNOS LOTES A UNOS HEREDEROS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 41
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se traspasa a título gratuito a los herederos del Prócer de la Independencia, Don Porfirio Meléndez, los lotes Nos. 8 y 9 de la manzana 3, de la ciudad de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:

Que con motivo de los trabajos de construcción del Canal de Panamá le fueron ocupados en Cristóbal a don Porfirio Meléndez, Prócer de nuestra independencia, terrenos de su propiedad bajo el control de las autoridades zoneitas desde entonces;

Que para compensarlo por dicha ocupación la Comisión del Canal Istmico, celebró con el afectado un convenio el 25 de diciembre de 1912, en virtud del cual ésta construyó una casa en los lotes 8 y 9 de la manzana 3, casa cuya propiedad traspasó luego a Don Porfirio Meléndez;

Que en el traspaso se omitió incluir los lotes 8 y 9 que también le correspondían en propiedad al igual que la casa, según el convenio;

Que los lotes aludidos siguieron entonces figurando como terrenos de propiedad del Estado y fueron traspasados, entre otros por el Organó

Ejecutivo a título gratuito a favor del Instituto de Fomento Económico conforme al Artículo 1º del convenio de 16 de diciembre de 1948;

Que la señorita Aminta Meléndez, en nombre y representación de todos los herederos de su padre el Prócer Don Porfirio Meléndez, ha solicitado al actual Gobierno Revolucionario, que se corrija la omisión aludida y se les reconozca y extienda a los herederos del Prócer el respectivo título de propiedad;

Que el Estado panameño está en mora con tan ilustre patricio como lo fuera el Prócer Don Porfirio Meléndez y debe hacerle justicia en beneficio de sus herederos;

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Traspásanse a título gratuito a los herederos de Don Porfirio Meléndez, Prócer de la Independencia, los lotes Nos. 8 y 9 de la manzana 3, de la ciudad de Colón, que forman parte de los terrenos que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cedió y traspasó gratuitamente al Instituto de Fomento Económico, en cumplimiento de lo que ordena la Ley N° 14 de 9 de enero de 1953.

Artículo segundo: Autorízase al Director General del Instituto de Fomento Económico para que extienda a los herederos de don Porfirio Meléndez, Prócer de la Independencia, el título constitutivo de dominio sobre los lotes Nos. 8 y 9 de la manzana 3, de la ciudad de Colón, título que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para darle cumplimiento al artículo anterior.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64
(DE 14 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Nacional de Censura.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombran Mierabros Principales de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión a los señores: Luis Ortega, Abdiel Mansfield, Ricardo Estripeaut y Ligia M. de Martínez en reemplazo de los señores Edgar Quezada, Ana L. de Clement, Paulina de García y Rosamérica de Vásquez, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO E. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 29 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Valentín Pérez Pinal, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-7-421, er su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Hotelera del Caribe, S. A.,

sociedad constituida mediante Escritura Pública número 677 de 5 de febrero de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al folio 486, del Tomo 649, bajo asiento 117.115, quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio Nº DL-6 de 9 de diciembre de 1969.

Primero: La Empresa se obliga a construir un hotel de 153 habitaciones, ubicado en la Avenida Perú y Calle 28 de la ciudad de Panamá.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de un millón ciento cincuenta mil balboas (B/1.150.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el exterior si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa, conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este contrato.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1966, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, enseres y otros efectos, tales como manterías, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc.,